

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 5 DE AGOSTO DE 1971

Nº 15.913

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 167 de 27 de julio de 1971, por el cual se concede una autorización.

Decreto de Gabinete No. 168 de 27 de julio de 1971, por el cual se crea el Seguro Educativo.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo No. 115 de 5 de agosto de 1971, por el cual se establece una cuota de mercado proporcional que proteja la producción de la empresa "Plastifon, S. A."

Aviles y Editores.

DECRETOS DE GABINETE

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 167
(DE 27 DE JULIO DE 1971)

por el cual se concede una autorización al Banco Nacional de Panamá para contratar un empréstito.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo 1o. Autorízase al Banco Nacional de Panamá para contratar un empréstito con el International Bank for Reconstruction and Development, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL BALBOAS (B/. 3,400,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a un interés anual de SIETE UN CUARTO POR CIENTO (7 1/4%), a un término no mayor de doce (12) años, destinado a la renovación de la flota pesquera de la República de Panamá.

Artículo 2o. El Gerente General del Banco Nacional de Panamá, o un alto funcionario ejecutivo de esta institución que designe la Junta Directiva queda autorizado para firmar todos los documentos necesarios para la formalización de este empréstito, ya sea que el mismo se haga de manera total o parcial.

Artículo 3o. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Encargado,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
Encargado,

CARLOS OSORES TYPALDOS

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FARRERA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias.

HERNAN PORRAS.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de Salud,

JOSE REMAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONL

✓ CREASE EL SEGURO EDUCATIVO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 168
(DE 27 DE JULIO DE 1971)

por el cual se crea el SEGURO EDUCATIVO.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo Primero: Establécense un seguro denominado "SEGURO EDUCATIVO", que estará integrado con las contribuciones provenientes:

1. Del 1.25% de los salarios básicos pagados, que será aportado por los patrones;
- 2o. Del 0.75% de los salarios básicos recibidos, que será aportado por los empleados del sector público y privado.

Quedan comprendidos en este numeral:

- a) Los trabajadores en territorio panameño sujeto a limitaciones jurisdiccionales;
 - b) Los trabajadores domiciliados en el territorio al servicio de Organismos Internacionales; y
 - c) Los trabajadores al servicio de Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en el país.
- 3o. Del 2% de los ingresos anuales, sujetos al impuesto sobre la renta, declarados por los independientes.

Artículo Segundo: El Fondo constituido por las contribuciones señaladas en el Artículo ante.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612****OFICINA:**Avenida 5ª Sur—No 19-A 50
(Relleño de Barrera)

Teléfono: 22-4271

TAILLERES:

Avenida 3ª Sur—No 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Apartado No 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro No 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: P/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: P/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Señálese en la oficina de ventas de
Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro No 4-11

rior, se destinarán exclusivamente, en la proporción que se señala, a los siguientes fines educativos:

- | | |
|--|-------|
| 1o. Formación Profesional | 15% |
| 2o. Educación Sindical | 5% |
| 3o. Educación Cooperativa | 5% |
| 4o. Educación Agropecuaria | 7.5% |
| 5o. Radio y Televisión Educativas .. | 7.5% |
| 6o. Becas para Educación Media | 10% |
| 7o. Préstamos para Estudios Profesionales a nivel Universitario .. | 40% y |
| 8o. Otros Préstamos Educativos | 10% |

Artículo Tercero: Las sumas recaudadas para atender los propósitos educativos indicados en los numerales 1), 6), 7) y 8), serán administradas por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos; las destinadas a los fines enumerados en los numerales 3), 4) y 5), por el Ministerio de Educación; y la señalada para cumplir el objetivo consignado en el numeral 2), por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo Cuarto: Las decisiones que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos adopta relativas al uso de los Fondos del Seguro Educativo, deberán ser previamente aprobadas por la Junta Directiva de dicho Instituto.

El Ministerio de Educación, en lo referente a la aplicación de los Fondos del Seguro Educativo para la Educación Agropecuaria, deberá consultar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y con el Ministerio de Gobierno y Justicia para la utilización de los destinados para la Radio y Televisión Educativas.

Corresponde a la Comisión de Educación Sindical, que estará integrada por el Ministro de Trabajo y Bienestar Social, quien la presidirá; el Rector de la Universidad de Panamá; dos (2) Técnicos expertos en Educación Sindical escogidos por el Órgano Ejecutivo; y, tres (3) Representantes de Agrupaciones Sindicales legalmente constituidas, la determinación del empleo de los Fondos del Seguro Educativo para la Educación Sindical.

Parágrafo: El Ministro de Trabajo y Bienestar Social y el Rector de la Universidad de Panamá, serán reemplazados en sus ausencias tem-

porales y accidentales por el Viceministro del Ramo y el Vice-Rector Académico, respectivamente.

Por medio de Decreto Ejecutivo serán designados los demás miembros principales y los suplentes, de esta Comisión.

Artículo Quinto: La aportación de los patronos y la de los empleados, que se determinan en el Artículo Primero de este Decreto de Gabinete, se efectuará mensualmente y serán recaudadas por la Caja de Seguro Social, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes. El aporte que corresponde a los independientes, será recibido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con el cobro del impuesto sobre la Renta.

Artículo Sexto: El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, abrirán sendas cuentas que se denominarán, respectivamente:

SEGURO EDUCATIVO-I.F.A.R.H.U.; SEGURO EDUCATIVO-MINISTERIO DE EDUCACION; y SEGURO EDUCATIVO-MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL, y contra las mismas girarán los respectivos Jefes de las Instituciones mencionadas, conjuntamente con el Contralor General de la República.

Artículo Séptimo: Los préstamos a que se refieren los numerales 7 y 8 del Artículo Segundo de este Decreto de Gabinete, devengará un interés máximo del cinco por ciento anual (5%) y serán cancelados por sus beneficiarios mediante pago que representen diez por ciento (10%) del sueldo devengado, o de sus ingresos si se trata de un profesional o trabajador independiente.

Artículo Octavo: Todo aquel a quien se le concede un préstamo educativo, estará obligado a formalizar un Contrato con la Institución que lo otorga, mediante el cual autoriza, en forma irrevocable, a su patrono, para que se le descuenta de su sueldo o salario, el diez (10) por ciento a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto de Gabinete, y lo remitirá mensualmente al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes.

Artículo Noveno: El diez por ciento (10%) del salario, a que se refiere el Artículo anterior, y el cual está destinado a amortizar el préstamo educativo obtenido, en ningún caso podrá ser objeto de secuestro o embargo.

Artículo Décimo: Los aportes que se hagan al Seguro Educativo, se considerarán como erogaciones deducibles para la declaración del impuesto sobre la Renta.

Artículo Décimo-primero: Los Fondos del Seguro Educativo por ningún motivo podrán ser utilizados para fines distintos a los taxativamente enumerados por el Artículo Segundo del presente instrumento.

Artículo Décimo-segundo: Por Decreto Eje-

cutivo se reglamentarán las disposiciones de este Decreto de Gabinete.

Artículo Decimotercero: El presente Decreto de Gabinete empezará a regir desde el 1o. de septiembre de 1971. >

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente Encargado de la
Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores, Encargado,
CARLOS OZORES TYPALDOS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABRECA

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NELSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo,
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI

Ministerio de Comercio e Industrias

ESTABLECESE CUOTA DE MERCADO PROPORCIONAL QUE PROTEJA LA PRODUCCION DE LA EMPRESA PLASTIFOM, S. A.

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 115
(DE 5 DE AGOSTO DE 1971)

Se establece una cuota de mercado proporcional que proteja la producción de la empresa
"PLASTIFOM, S. A."

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 24 de junio de 1971 presentado ante este Ministerio por el Dr. Jorge Frank Boyd, de la firma legal Fábrega, López y Pedreschi, apoderados especiales de PLASTIFOM, S. A., que solicita la fijación de una cuota de mercado proporcional que proteja la

producción de la mencionada empresa:

Que PLASTIFOM, S. A., celebró con La Nación el contrato No. 39 de 5 de mayo de 1971, con base en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970;

Que PLASTIFOM, S. A., está en capacidad de suplir el 80% de la demanda local de espuma de poliuretano flexible en todas sus formas de consumo;

Que las investigaciones realizadas por este Ministerio confirman la información aportada por la empresa en su solicitud y confirman asimismo la necesidad de conceder a PLASTIFOM, S. A., una protección adecuada;

Que el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, crea en su capítulo cuarto el sistema de cuotas de importación con el propósito de dar adecuada protección a las empresas que a él se acojan;

DECRETA:

Artículo Primero: Establécese una cuota de importación equivalente al 20% de las importaciones de espuma de poliuretano flexible en todas sus formas de consumo.

Artículo Segundo: Establécese como base para el cómputo de la cuota que fija este Decreto, las importaciones realizadas durante el año 1970.

Artículo Tercero: Esta cuota será distribuida y administrada por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo Cuarto: Para efectos de la distribución de esta cuota se exigirá a los importadores la presentación de las liquidaciones correspondientes a 1970.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno a.i.
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio e Industrias,
HERNAN PORRAS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Carlos A. Villalaz B., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por la señora Matilde Arango de De la Guardia contra Evelyn May Shales de Watson, se ha señalado el día veintiocho (28) de septiembre de 1971, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado en esta acción hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta establecidas previamente.

El bien se describe así:

"Finca Nº 42.789, de propiedad de Evelyn May Shales de Watson, inscrita al folio 44, del Tomo 1.029, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en el lote número tres (3), de la Sección "G", el cual tiene una superficie de mil (1.000) metros cuadrados con cuarenta (40) decímetros cuadrados, dentro de las siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte, colinda con el lote número cuatro (4) y mide cuarenta y

seis (46) metros noventa y tres (93) centímetros; por el Sur, colinda con lote número dos (2), y mide cincuenta y cuatro (54) metros con veintiocho (28) centímetros; por el Este, colinda con calle, y mide veinte (20) metros; y por el Oeste, colinda con Finca Hyatt, y mide veintidós (21) metros cuarenta y dos (42) centímetros.

Servirá de base para el remate la suma de mil sesenta y dos balboas con veintiséis centésimos (B/. 1.062.26), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil, siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumple con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

L.370879

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles dieciocho (18) de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la Primera Licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Caja de Ahorros, ahora Créditos Internacionales, S. A., en su condición de Casionaria, contra Pedro Morales Hernández, que se describe así:

Finca número 10.169, inscrita al folio 128, del tomo 909, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, consistente en un lote de terreno con una superficie de mil setecientos sesenta y ocho metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (1.768.50 m²) y una edificación comercial, con un depósito de maderas anexo, de paredes de bloques de concreto repelladas, piso de mosaicos, ventanas de vidrio, cielo-raso de cartón compresado (colotex) y techo de aluminio acanalado, situado en la Avenida "A" Norte y Avenida Primera Oeste de la ciudad de David. Líderes y medidas lineales del terreno: Norte, Quintín Morales y Asunción Morales y mide sesenta y seis (66) metros treinta y seis (36) centímetros; Sur, Calle "A" Norte y mide sesenta y cuatro (64) metros ochenta (80) centímetros; Este, Delmaría Tribaldes viuda de Delgado y mide veinticinco (25) metros ochenta y nueve (89) centímetros; y Oeste, Línea del Ferrocarril Nacional y mide veintiocho (28) metros trece (13) centímetros. Todo lo construido ocupa una superficie de seiscientos veinticinco (625) metros cuadrados con ochenta y ocho (88) decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con resto libre del terreno mencionado.

Sirve de base para el remate mencionado, la suma de veintidós mil doscientos noventa y cuatro balboas con sesenta centésimos (B/. 22.294.60), siendo postura admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad, y para habilitarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate decretado, no es posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 25 de junio de 1971.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 354479

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Gladys de Grosso, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por Créditos Internacionales, S. A. contra Materiales de Chiriquí, S. A. y Pedro Morales Hernández, mediante resolución de trece de julio del año en curso, se ha señalado el día veintiséis (26) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971), para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la finca que a continuación se describe:

"Finca Nº 2.174 inscrita al folio 474 del Tomo 191 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en terreno denominado Común del Calvario, cultivado de árboles frutales, pasto artificial, cercado a la redonda con alambres de púas y estanzueras, situado en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí. Líderes: Norte, Terreno de Claudio Medianero, Narciso Montenegro y Carmen Beitia; Sur, terreno de Lauriano Valdés y Segundo Franco; Este, Predio de Anastasio Aguilar e Isabel Fuentes, quebrada de por medio y por el oeste, predios de Narciso Montenegro y Claudio Medianero. Medidas: 20 hectáreas 4.012 metros cuadrados.

Servirá de base para la subasta la suma de diecinueve mil novecientos cincuenta y siete balboas con cincuenta y ocho centésimos (B/. 19.957.58) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieran hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy diecinueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,

Gladys de Grosso.

L. 369602

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Fiduciario de Panamá S.A. contra El Mado.

rero, S. A., Evangelina Camacho de Zubieta, Rafael Ernesto Zubieta Camacho y Olga María Zubieta Camacho de Oller, se ha señalado el día 20 de agosto de 1971 para que dentro de las horas hábiles se venda en pública subasta el bien que a continuación se describe:

"Finca Nº 10.107, inscrita al folio 358, tomo 315 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de los señores Evangelina Camacho de Zubieta, Rafael Ernesto Zubieta Camacho y Olga María Zubieta Camacho; que consiste en un lote de terreno marcado con el número catorce situado frente a la carretera Nacional cuyo frente está el poste del telégrafo número ciento veintiocho, situado en Arraiján, Provincia de Panamá. Linderos: Norte el Río Aguacate; Sur carretera nacional; Este el lote número 15 y Oeste el lote número 13. Medidas: Norte, veintiocho metros; Sur, cincuenta metros; Este, setecientos veinticuatro metros y Oeste setecientos doce metros, o sea una superficie de dos hectáreas, siete mil doscientos metros cuadrados. Valor registrado B/. 300.00."

Servirá de base para el remate la suma de seis mil setecientos setenta y un balboas con ochenta y dos centésimos (B/. 6771.82) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley."

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, seis de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario en funciones
de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morán A.

L. 355808

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Gladys de Grosso, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por Financiera Automotriz, S. A. contra Gabriel Barrios, se ha señalado el día veinticuatro (24) de agosto de 1971, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta el automóvil de propiedad del demandado y que se transcribe a continuación:

"Automóvil marca Opel Panel, Motor 175-60227926 de 1968, con el guardafango derecho golpeado, le falta un farol delantero con el aro, un búmer entero. No tiene gato, ni banta de repuesto, golpeado el búmer trasero, llantas lisas. Los Peritos de común acuerdo le asignaron trescientos balboas (B/. 300.00)."

Servirá de base para la subasta la suma de trescientos balboas (B/. 300.00), valor pericial de dicho bien y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del

Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos del Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación, hoy veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,

Gladys de Grosso.

L. 369261

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por Agencias Dehliger contra Estilano P. Fuentes se ha señalado el día 31 de agosto de 1971, para que dentro de las horas hábiles se venda en pública subasta el bien que a continuación se describe:

"Vehículo marca Vauxhall, modelo Sta. Waz. Serie Nº 30FC140566, año 1965."

Servirá de base para el remate la suma de mil ciento ochenta y siete balboas con noventa centésimos (B/. 1,187.90) y la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley."

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, dieciséis de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario en Funciones
de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morán A.

L. 369120

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves veintidós (22) de agosto del presente año para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por Lorenzo Esquivel Delgado contra Abel Carrasco, que se describe así:

"Dos (2) vacas color blanco marcadas a fuego 'AC'.

Un (1) ternero color blanco marcado a fuego 'AC'.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00), en que fueron

avanzados los mencionados samovientes, siendo postura admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para dicho remate no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del Despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 16 de julio de 1971.

El Secretario,

José de los S. Vega

L. 366530

(Única publicación)

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA Y DEPORTES AVISO NUMERO 1

Se hace saber al público interesado que el Concurso de Precios Nº 5/71 para el Suministro de tres (3) Camiones de Volquete con capacidad de cinco (5) yardas cúbicas que debía celebrarse el 9 de agosto a las diez (10) de la mañana, ha sido pospuesto para la misma hora el día once (11) del presente mes.

Alberto E. Correa S.
Director Administrativo

Panamá, 4 de agosto de 1971

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1776, otorgada el día 21 de mayo de 1971, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 788, Folio 545, Asiento 119.786, ha sido disuelta la sociedad denominada TIPPETTS-ABREE-McCARTHY-STRATTON INTER-AMERICAN CORP.

Panamá, 27 de mayo de 1971.

L. 349578

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que la sociedad anónima denominada LARKSPUR, S. A. ha sido disuelta según consta en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al tomo 788, Folio 502, Asiento 139.718 desde el 26 de mayo de 1971.

Panamá, 31 de mayo de 1971.

L. 349579

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 175, otorgada el día 21 de mayo de 1971, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 788, Folio 543, Asiento 119.776, ha sido disuelta la sociedad denominada TAMS INGENIERIA, S. A.

Panamá, 29 de mayo de 1971.

L. 349580

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Esther Palmer de Simpson, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, trece de julio de mil novecientos setenta y uno.

"Vistos: ... por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Repu-

blica y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Esther Palmer de Simpson desde el día 5 de septiembre de 1962, fecha de su defunción. Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, Marion Lavina Davis Oton de Codding, en su condición de nieta de la causante. Y, ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del Impuesto de Mortuoria.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Carlos Quintanero Moreno.—La Secretaria, (fdo.) Gladys de Grosso".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de julio de mil novecientos setenta y uno y, copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 112 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

La Secretaria,

L. 370804

(Única publicación)

CARLOS QUINTANERO MORENO

Gladys de Grosso.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Especial de Sucesión Intestada de Arnold Daniel Oshea Sánchez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal del Distrito.—Panamá, veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno.

Vistos: ...

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley; Declara: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de Arnold Daniel Oshea Sánchez, desde el día 21 de marzo de 1966, fecha en que ocurrió la defunción del causante; Que es heredera sin perjuicio de terceros, la señora Carlota Sánchez de Abata, en su condición de madre del causante. Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese notifíquese y publíquese.—El Juez, (fdo.) Roberto E. Díaz S.—El Secretario, (fdo.) Elicer Izquierdo P.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación legal, hoy veintiséis (26) de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

L. 379609

(Única publicación)

ROBERTO E. DIAZ S.

Elicer Izquierdo P.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Clementina Orillac vda. de St. Malo, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, cinco de agosto de mil novecientos setenta y uno.

"Vistos: ...

... el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Clementina Orillac vda. de St. Malo, desde el día 15 de junio de 1971, fecha de su defunción. Que son sus herederos, según las cláusulas del Testamento, sin perjuicios de

terceros, los señores: Alfredo Saint-Malo, Rodolfo de Saint-Malo, Alberto de Saint-Malo y José Guillermo de Saint-Malo. Que los cuatro señores mencionados, están obligados, conforme las cláusulas del testamento, a suministrar a su hermano, Augusto de Saint-Malo, para su sustento, habitación, ropa y asistencia médica del producto de lo que hereden. Que como Albacea se tienen a Guillermo de Saint-Malo, como principal, y a Alfredo, Rodolfo y Alberto de Saint-Malo, como sustitutos en su orden. Y, ordena: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el presente juicio de sucesión testamentaria, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Como apoderado de la parte solicitante, se tiene al Lic. Harry Márquez C. en los términos del poder conferido y con conocimiento de la otra parte.

"Cópiese y notifíquese.

"El Juez, (fdo.) Carlos Quintero Moreno.—La Secretaria, (fdo.) Gladys de Grosso".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de agosto de mil novecientos setenta y uno y, copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 370728

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Berta Elena Henríquez de Quiel, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, trece de julio de mil novecientos setenta y uno.

"Vistos:

....., por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Berta Elena Henríquez de Quiel, desde el día 24 de mayo de 1971, fecha de su defunción. Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Elzibir Elina Quiel Henríquez, en su condición de hija de la causante. Y, ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

"Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Carlos Quintero Moreno.—La Secretaria, (fdo.) Gladys de Grosso".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de julio de mil novecientos setenta y uno y, copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 369121

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de Adriana Osos de Esquivel se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº

223.—David, diez y seis (16) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971).

Vistos:

Por tanto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que esta abierta la Sucesión intestada de Adriana Osos de Esquivel, desde el día veintinueve (29) de octubre de mil novecientos setenta (1970) fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Ricardo Esquivel Delgado, en su condición de cónyuge de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Julio A. Candanedo.—Juez Segundo del Circuito de Chiriquí.—(fdo.) J. Santos Vega, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de cabecera de esta Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis (16) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días.

David, 16 de junio de 1971.

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

JULIO A. CANDANEDO.

El Secretario,

José de los S. Vega

L. 354900

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Pedro Nolasco Sousa, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, dos de julio de mil novecientos setenta y uno.

"Vistos:

....., cumplidas las demás exigencias del artículo 1621, 1616 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Pedro Nolasco Sousa R., desde el día 14 de marzo de 1971, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera universal de acuerdo con las cláusulas del testamento, sin perjuicio de terceros, su hija Rosario Inés Sousa, antes de Ruiz. Que son legatarios del causante, de acuerdo con las cláusulas del testamento, sus hijos, Pedro Juan Sousa o Pedro Nolasco Sousa y Rosa Evelia Sousa. Que como Albacea, de conformidad con lo estipulado en el testamento, se tiene a la señora hija del causante, Rosario Inés Sousa, antes de Ruiz. Y, ordena: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en el presente juicio de sucesión testamentaria; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Como apoderado de la parte solicitante, se tiene al Dr. Julio A. Sousa Lennon, en los términos del poder conferido.

"Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Carlos Quintero Moreno.—La Secretaria, (fdo.) Gladys de Grosso".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de julio de mil novecientos setenta y uno, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaria,

Gladys de Grosso

L. 358424

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Carmelo Mainieri, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, siete de julio de mil novecientos setenta y uno.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Carmelo Mainieri, desde el veintiséis (26) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Francisco Mainieri Barletta, en su condición de hijo. Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, emitidos a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio respectivo.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Loo Santizo Pérez. — (fdo.) Luis A. Barria, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete (7) de julio de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

LAG SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 355583

(Única publicación)

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA Y DEPORTES

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS Nº 6/71

SUMINISTRO DE CAMIONETA CON 4 RUEDAS DE TRACCION

Hasta las diez (10:00 a.m.) del día diez (10) de agosto del presente año, se recibirán propuestas en la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Cultura y Deportes, ubicado en el sexto piso del Almacén "Sears" de la Avenida Central, en dos (2) sobres cerrados, el primero de los cuales contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y los Documentos Anexos, el original escrito en papel sellado con sus respectivos timbres del Soldado de la Independencia en la primera hoja, y tres (3) copias en papel simple; y el segundo que contendrá exclusivamente la oferta con el precio, el original en papel sellado con sus respectivos timbres de Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple, para el Suministro de Camioneta con cuatro (4) ruedas de tracción.

Este Concurso de Precios se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe presentarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, el del Impuesto Sobre la Renta, así como la Patente respectiva y recibo de renovación de la misma.

Las Especificaciones que servirán de base para dicho Concurso de Precios, podrán obtenerse en la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Cultura y Deportes, previo depósito de diez balboas solamente (B/. 10.00), de los cuales se devolverá el ochenta por ciento (80%) al interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de adjudicación definitiva del Concurso de Precios respectivo, siempre y cuando hayan participado en el mismo, ya que de lo contrario perderán todo derecho a la devolución del depósito.

Presidirá el Concurso de Precios un Representante autorizado de Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la presencia de funcionarios de la Contraloría General de la República y del Instituto Nacional de Cultura y Deportes.

Panamá, 30 de julio de 1971.

El Director Administrativo,

Alberto B. Correa S.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA Y DEPORTES

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS Nº 5/71

SUMINISTRO DE TRES (3) CAMIONES DE VOLQUETE CON CAPACIDAD DE CINCO (5) YARDAS CUBICAS

Hasta las diez (10:00 a.m.) del día nueve (9) de agosto del presente año, se recibirán propuestas en la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Cultura y Deportes, ubicado en el sexto piso del almacén "Sears" de la Avenida Central, en dos (2) sobres cerrados, el primero de los cuales contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y los Documentos Anexos, el original suscrito en papel sellado con sus respectivos timbres del Soldado de la Independencia en la primera hoja, y tres (3) copias en papel simple; y el segundo que contendrá exclusivamente la oferta con el precio, el original en papel sellado con sus respectivos timbres de Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple, para el Suministro de tres (3) camiones de volquete con capacidad de cinco (5) yardas cúbicas.

Este Concurso de Precios se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe presentarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, el del Impuesto Sobre la Renta, así como la Patente respectiva y recibo de renovación de la misma.

Las Especificaciones que servirán de base para dicho Concurso de Precios, podrán obtenerse en la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Cultura y Deportes, previo depósito de diez balboas solamente (B/. 10.00), de los cuales se devolverá el ochenta por ciento (80%) al interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de adjudicación definitiva del Concurso de Precios respectivo, siempre y cuando hayan participado en el mismo, ya que de lo contrario perderán todo derecho a la devolución del depósito.

Presidirá el Concurso de Precios un Representante autorizado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la presencia de funcionarios de la Contraloría General de la República y del Instituto Nacional de Cultura y Deportes.

El Director Administrativo,

Alberto B. Correa S.

Panamá, 28 de julio de 1971.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que la Licenciada María Helena Conte, en representación del señor Manuel José Díez Arias, solicita al amparo y reposición judicial de los Certificados A-62, por 200 acciones comunes nominativas y A-693, por 50 acciones comunes nominativas, de un valor nominal de B/. 5.00 cada una, fechadas el 30 de noviembre de 1957 a favor del petente, las que ascienden a 250 acciones, expedidas por la Compañía Cemento Panamá, S. A.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de junio del presente año.

El Juez Segundo del Circuito,

RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

L. 354153

(Única publicación)